

NATURALEZA – RAZON SOCIAL – MISION – VISION – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION.

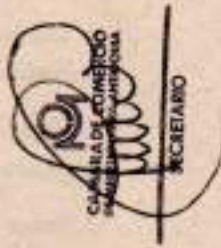
ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Esta Fundación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de los corporados empresarios, autónoma, autosuficiente y regida por las leyes de la República de Colombia, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos que expidan los órganos directivos de la misma y se denominara Fundación social sin ánimo de lucro Ankla Center "Creando Futuro".

ARTÍCULO 2º. MISION: "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO" es una fundación que se consolida en un instrumento de gestión proactiva, orientando sus esfuerzos a mejorar la calidad de vida de los familias especialmente de los niños y niñas adolescentes de escasos recursos, mediante la prestación de servicios para la promoción , formación artística y cultural mediante la conformación de espacios recreativos deportivos y artísticos , se les brindara apoyo en el crecimiento personal y desarrollo integral de los menores con asesorías individuales y talleres grupales incluyendo a padres y acudientes que viven en la vereda granizal municipio de Bello – Antioquia.

ARTICULO 3º: VISION. Ser reconocida en los próximos 10 años como la fundación de mayor gestión, confiabilidad y competitividad, articuladora e integradora de procesos y estrategias, brindado al fin de su ejercicio la satisfacción del deber cumplido al brindar a la niñez un espacio en donde el afecto, la educación, el reconocimiento y las condiciones mínimas de orden material y espiritual que deben ser garantizados a todas las personas para ayudar a su crecimiento personal.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Medellín municipio de Bello Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN: La duración de la fundación Social sin ánimo de lucro "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO" es por un tiempo indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.



CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES - ACTOS ASOCIATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS - REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS - CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. "ANKLA CENTER" tiene como objetivo y propósito general:

Con el fin de reconstruir la cedula de la sociedad y motivar la transformación económica y social, la FUNDACION tiene por objeto:

➤ Contribuir a la construcción del tejido social, mejorando la calidad de vida de la población brindando programas a la niñez, en la satisfacción de sus propias necesidades, aspiraciones colectivas, generación de empleo, desarrollo integral y sostenible, garantizando la transferencia de bienestar hacia la comunidad y la participación proactiva de las familias con el propósito de realizar la promotoría, capacitación, gestión, estructuración y planificación para satisfacer necesidades prioritarias de las familias en riesgo social en el Municipio de Bello vereda granizal.

➤ **ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES:** Para el logro de su objetivo la Fundación realizará las siguientes actividades:

Realizar Y promocionar el proyecto de actividades de interés social en la niñez desamparada en Municipio de Bello.

1. Fomentar la organización, la participación, la gestión de la creación de la organización popular de programas dirigidos por la FUNDACION, para la gestión y la canalización de recursos del orden municipal, departamental nacional y e internacional, facilitando el desarrollo de los proyectos a desarrollar.
2. Promover y fomentar alianzas que permitan coordinar acciones y sumar esfuerzos para el logro del objeto.
3. Coordinar y apoyar la Oferta Institucional y la canalización de recursos del Estado.
4. Generar espacios de concertación para el fortalecimiento familiar, social y la participación activa en política del orden local, regional, y nacional.

5. Elaborar, gestionar, ante diferentes organismos y entidades públicas o privadas, gubernamentales u ONG, proyectos de inversión social para el cumplimiento del objeto.
6. Organizar la prestación de los servicios, que constituyen su objeto, creando las instancias necesarias para su adecuado funcionamiento.
7. Prestar la asesoría y consultoría, gerencia, interventoría y ejecución del proyecto en todas sus etapas.
8. Celebrar contratos, negociar empréstitos y pignorar rentas y bienes de conformidad con el reglamento.
9. Comprar y vender predios a título de posesión.
10. Recaudar los ingresos que estatutariamente le corresponda y cobrar las partidas que se le adopten.
11. Promocionar, vender, negociar y comercializar los predios producto del ejercicio urbanístico, al igual que las construcciones de vivienda y equipamientos urbanos.
12. Comprar directa o indirectamente los predios y realizar todas las acciones legales, técnicas, jurídicas, comerciales, y financieras para el cumplimiento del objeto.
13. Promover e intermediar la adopción de recursos de crédito y cofinanciación para el proyecto.
14. Firmar convenios o contratos con las entidades del orden internacional, nacional, regional o departamental para la ejecución directa de las obras o programas a desarrollarse.
15. Administrar y disponer su propio patrimonio.
16. Suscribir convenios, consorcios, uniones temporales o contratos con Entidades públicas y privadas para la prestación de servicios y ejecución de obras en general.
17. Prestación de servicios y actividades encaminadas a la obtención de ingresos. Directamente o por alianzas estratégicas.
18. Fomentar y desarrollar obras sociales y productivas
19. Realizar todas las actividades u operaciones compatibles con su naturaleza.



20. Adelantar otras operaciones y servicios que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general con particulares y organismos públicos.

21. Realizar todas las obras civiles y urbanísticas requeridas para el cumplimiento del objeto.

Parágrafo 1° Cuando no sea posible legalmente o sea inconveniente prestar directamente un producto o servicio que requieran la población beneficiaria, la "FUNDACION SOCIAL ANKLA CENTER" podrá atenderlo por intermedio de otras entidades.

ARTÍCULO 8°. ACTOS ASOCIATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Principios rectores del desarrollo de la Fundación. El desarrollo de la familia y la sociedad se orienta por los siguientes principios:

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro y el reconocimiento como de la familia como estructura de la sociedad;
- b) Reconocimiento de la sociedad y la familia conformada por personas en su carácter de unidad y célula de la sociedad, alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y social, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la familia debe construirse con valores y principios, identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la sociedad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las familias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos y participar organizadamente en su construcción;
- e) El desarrollo de la sociedad tiene entre otros, como principios pilares, el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.

ARTÍCULO 9°. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR. El desarrollo de la corporación y la Sociedad y la Familia tiene los siguientes fundamentos:

- a) Fomentar la construcción de familia como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz y la convivencia familiar, para lo que se requiere el reacomodo

de las prácticas sociales, estatales y la formación ciudadana; factor fundamental para la FUNDACION ANKLA CENTER y su función social.

- b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo; bajo la estrategia del buen vecino.
- c) Validar la planeación, como instrumento de gestión del desarrollo de la Sociedad y la Familia;
- d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la población, la sociedad y la familia;
- e) Promover la educación como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas familiares;
- g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato.

Parágrafo 1°. La Fundación, se consolida como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la las familias y la sociedad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto consolidándose en un medio que permita mejorar la calidad de vida de manera integral.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de "ANKLA CENTER "CREANDO FUTURO", el consejo directivo dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 11°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus beneficiarios, la Fundación podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, celebrando para el efecto convenios, consorcios, uniones temporales y alianzas estratégicas

TITULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12°. ORGANOS DE DIRECCION. La dirección y administración de ANKLA CENTER "CREANDO FUTURO"; estará integrado por los VOLUNTARIOS y tendrá los siguientes órganos de dirección:

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV.

ÉTICA CORPORATIVA

ARTÍCULO 13°. NORMAS DE ÉTICA CORPORATIVA. PRINCIPIO GENERAL: Para cumplimiento obligatorio de todos los miembros "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO" adoptara un código de Ética social, donde los valores y principios sociales deben constituir para el asociado su mayor orgullo. Por tal motivo, ejercerá su actividad social con decoro, honestidad, dignidad e integridad, de igual manera, establecerá una exaltación a los corporados quienes por su labor merezcan dicho galardón especialmente por su actuar ético y transparencia.

CAPITULO V.

ESTRUCTURA DE "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO" – COMPOSICIÓN.

ARTICULO 14°. COMPOSICIÓN "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO", Es una FUNDACION integrada por voluntarios con un alto sentido social y humanitario, que buscan trascender mediante la implementación y desarrollo de programas de ayuda a la población de escasos recursos.

CAPITULO VI.

DE LOS CORPORADOS

ARTICULO 15°. CLASES DE CORPORADOS. "ANKLA CENTER CREANDO FUTURO", tendrá las siguientes categorías de miembros: Fundadores, Activos, Distinguidos, Honorarios, Vitalicios.



- a) Son miembros **FUNDADORES**, los corporados participantes de la primera asamblea de constitución.
- b) Son miembros **ACTIVOS**, los voluntarios, cuya solicitud de admisión haya sido aprobada, y cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de la Fundación.
- c) Son miembros **DISTINGUIDOS**, los Activos que cumplan los requisitos establecidos por la Fundación, para ser merecedores de dicho reconocimiento. Serán proclamados, conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento.
- d) Son miembros **HONORARIOS** las personas que a juicio del Consejo Directivo, hayan contribuido en forma claramente excepcional al desarrollo Comunal, colaborado significativamente para la promoción y engrandecimiento de los programas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- e) Son miembros **VITALICIOS** los Activos que hayan pertenecido a la Corporación durante diez (10) años, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 16°. CALIDAD DE ASOCIADO. Se adquiere:

- a) Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución.
- b) Las personas naturales legalmente capaces que ejerzan la actividad empresarial y compartan con los principios de la corporación.
- c) Ser presentado por un asociado.
- d) Cancelar la cuota de afiliación.

PARAGRAFO Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

**REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN,
PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y**

VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 17°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La administración Dirección y vigilancia de la Corporación será ejercida por los siguientes organismos: Asamblea General, el Consejo Directivo, y Revisor fiscal.

ARTICULO 18°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los corporados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los corporados hábiles activos.

PARÁGRAFO.1 CORPORADOS HÁBILES. Son corporados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 19°. CLASES DE ASAMBLEAS. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 20°. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los corporados a la dirección que figure en los registros de la Corporación o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas Principales de ésta o en periódico de reconocida circulación.

ARTICULO 21°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el consejo directivo.

El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los corporados hábiles, podrán solicitar el Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.



ARTICULO 22°. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los corporados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de corporados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Corporación, esto es, diez (10) corporados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 23°. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 24°. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los corporados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 25°. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REVISOR FISCAL. La elección el Consejo Directivo por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea, el consejo directivo podrán ser los mismos miembros de la asamblea en pleno, si el número de socios así lo determinan.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los corporados hábiles.

ARTICULO 26°. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de corporados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todos caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea.

PARÁGRAFO. Los corporados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.



ARTICULO 27°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria bajo la dirección de un Presidente, un Secretario, elegidos por la Asamblea de su seno. El Presidente y Secretario podrán ser los mismos del consejo directivo de la Fundación.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objetivo social.
- b) Conformar impulsar y crear los programas de ayuda para la niñez desamparada.
- c) Aprobar sus Estatutos y sus propios Reglamentos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y el Revisor Fiscal así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
- h) Elegir los miembros del consejo directivos.
- i) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j) Acordar la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- k) Disolver y ordenar la liquidación de la Fundación.
- l) Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
- m) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los corporados.

- n) Elegir y remover los miembros del consejo directivo y de la Junta de Vigilancia conforme a los reglamentos y los presentes estatutos.
- o) Fijar el porcentaje o tomar como base el salario mínimo legal vigente sobre compensaciones que determinará el monto de aportes sociales individuales que los corporados deben cancelar en forma periódica, permanente e ilimitada, y así mismo decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los corporados.
- p) Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo directivo y del revisor fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- q) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- r) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los corporados excluidos.
- s) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o a la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- t) Aprobar y Reglamentar el comité de educación.
- u) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 28°. CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cuatro (4) miembros principales, sin perjuicio de que sean reelegidos o removidos por la asamblea general elegidos por un período de un año (1) año.

ARTICULO 29°. FUNCIONES DE LA CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los corporados de conformidad con lo reglamentado.



- c) Reglamentar los servicios y fondos de la Fundación.
- d) Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y nómina de cargos.
- e) Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
- f) Elegir de su seno o por mayoría de votos al presidente y vicepresidente y nombrar al director ejecutivo y fijar su remuneración.
- g) Nombrar los miembros de los comités especiales.
- h) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- i) Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Fundación corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- j) Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- k) Crear los cargos y nombrar los empleados cuando haya motivo justificado y señalar la remuneración y funciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.
- l) Fijar los viáticos y gastos de representación de los miembros del Consejo Directivo, al cumplir comisiones fuera de la sede.
- m) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación para cada ejercicio anual.
- n) Determinar el costo de los servicios que preste la Fundación.
- o) Elegir los representantes o delegados ante cualquier entidad o congreso.
- p) Dictar y hacer cumplir las resoluciones a que haya lugar.
- q) Todas las demás que le asigne la Asamblea General y le otorgue la ley.

ARTICULO 30°. FUNCIONAMIENTO: El Consejo Directivo una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero. Se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por escrito con cinco días de antelación a la fecha de la respectiva reunión.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DIRECTIVO.

Son funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo directivo y la Asamblea General una vez verificado el quórum, proponer el orden del día y actuar como moderador del debate.
2. Dirigir en coordinación con los demás integrantes de la Consejo directivo, todas las actividades de la Fundación.
3. Representar la Corporación en eventos nacionales e internacionales.
4. Suscribir junto con el secretario de la Consejo Directivo las actas de la Asamblea y las reuniones del Consejo Directivo que el presida.
5. Representar legalmente a la Corporación.
6. Contratar apoderados cuando sean necesarios, con autorización de la Consejo Directivo.
7. Efectuar gastos o celebrar contratos de acuerdo con el monto que fije el consejo Directivo.
8. Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario los cheques girados por la Corporación.
9. Abrir con su firma conjuntamente con el secretario y el tesorero las cuentas bancarias necesarias para su funcionamiento.
10. Administrar la corporación y efectuar las erogaciones necesarias para lograr el objetivo de la Corporación.
11. Las demás que les sean asignadas por el Concejo de Administración y los reglamentos.

ARTÍCULO 32º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO*

Son funciones del vicepresidente:



1. Remplazar al presidente con plenitud de sus funciones en ausencia temporal o definitiva de éste.
2. Debe ser miembro de todos los comités de trabajo.
3. Las que señale el reglamento y el Consejo Directivo.

ARTICULO 33º: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO*

Es quien da fe de los actos de la Fundación o de sus miembros.

Son funciones del secretario de la Junta Directiva.

1. Llevar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo y suscribir las conjuntamente con el presidente.
2. Expedir las certificaciones que sean necesarias, autorizadas por el Consejo Directivo o el presidente.
3. Firmar, conjuntamente con el presidente y el tesorero los egresos y cheques girados por la Corporación.
4. Abrir con su firma conjuntamente con el presidente y el tesorero las cuentas bancarias necesarias para su funcionamiento.
5. Controlar de forma adecuada, la entrada y salida de los documentos mediante el control de los registros correspondientes, así como de su catalogación y archivo.
6. Difundir oportunamente todas las disposiciones de interés para los Corporados.
7. Las demás que se le asignen por reglamento o por orden de Consejo directivo.

ARTICULO 34º: SON FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO *

Son funciones del tesorero:

1. Contabilizar y manejar los dineros.
2. Presentar a la Asamblea General los estados financieros
3. Presentar un informe trimestral a la Consejo Directivo sobre el manejo y la situación de la Corporación.
4. Preparar proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea General previa aprobación del Consejo directivo.
5. Firmar, conjuntamente con el presidente y el secretario los egresos y cheques girados para el funcionamiento de la corporación.
6. Abrir con su firma conjuntamente con el presidente y el secretario las cuentas bancarias necesarias para su funcionamiento.
7. Las demás que se le asignen por el reglamento o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para ser elegido miembro Del CONSEJO DIRECTIVO se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Fundación y no haber sido sancionado o suspendido.
- b) Disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 36°. PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del consejo directivo no podrán ser parientes entre si, ni parientes del revisor fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 37°. DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplentes del consejo directivo que faltare (6) Seis veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación esta que deberá ser presentada por escrito al consejo directivo en el término establecido en el respectivo reglamento.



ARTÍCULO 38°. QUÓRUM, REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del consejo directivo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 39°. ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De las reuniones del consejo directivo se levantará actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARÁGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata, implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 40°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros el consejo directivo serán removidos de su cargo, por las siguientes causas:

- a) Por pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
- c) Por acciones contra el bien común de los corporados.

PARÁGRAFO: Para los casos contemplados en los numerales a) y b) del anterior artículo, la remoción como miembro del consejo directivo será declarada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Fundación, mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

ARTÍCULO 41°. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION. El presidente del consejo directivo será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, sus funciones serán precisadas en el estatuto.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del Representante legal además de las funciones como Presidente del consejo directivo:

- a) Representar legal y judicialmente a la Fundación.

- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, nombrar y remover el personal administrativo.
- c) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, corporados y terceros.
- d) Elaborar y someter a la aprobación el consejo directivo los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- e) Celebrar contratos hasta un monto de Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en montos mayores por autorización del consejo directivo.
- f) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- g) Apoyar, participar y asesorar procesos políticos conforme a las directrices del Consejo Directivo.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 43°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que le estado ejerza sobre la Corporación, esta contará para su fiscalización con un revisor fiscal.

ARTÍCULO 44°. REVISOR FISCAL. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Corporación, nombrado por asamblea general, quien acreditará:

- a) Tarjeta profesional vigente.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
- c) No ser asociado de la Corporación.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la asamblea general y el Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o a la junta de corporados, al consejo de administración o al director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.

SECRETARIO

- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización rendirles los informes a que haya lugar.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la asamblea, junta de vigilancia y del consejo directivo.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar a la asamblea o a la junta de corporados a reuniones extraordinarias cuando los juzgue necesario y cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta de corporados.

ARTÍCULO 46°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Corporación y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. Los socios de la corporación podrán adquirir acciones grupales para pertenecer a clubes deportivos o sociales, así como a asociaciones de carácter social cultural y recreativo para los corporados y sus familias.

ARTÍCULO 47°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. FUNCIONES:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación Corporación en la organización.
- b) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Fundación en aras de fortalecer el balance social.
- c) Impulsar y promover foros, seminarios y capacitación a sus corporados.
- d) Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- e) Presentar y pertenecer a clubes deportivos, clubes sociales y culturales en el fortalecimiento de los corporados en sus actitudes y aptitudes como ser humano.
- f) Otras señaladas por el consejo directivo de acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditaran otros comités como: de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación, entre otros.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CORPORADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 48* En el proceso de admisión se deberá verificar las siguientes calidades de:

- a) Ser empresario reconocido para fundadores y activos.
- b) Suscribir el acta de constitución o ser admitido posteriormente por el consejo directivo, previa solicitud del interesado el consejo directivo tendrá treinta días (30) para resolver las solicitudes de admisión, afirmativa o negativa; durante este tiempo el solicitante de afiliado podrá laborar en la Fundación como pre-asociado.
- c) Comprometerse a observar las normas del presente estatuto y las de los reglamentos de la Corporación que se expidan y a seguir y aceptar los lineamientos ideológicos y políticos de la Fundación.
- d) Comprometerse a vincular directamente su capacidad física e intelectual de trabajo en las condiciones que los reglamentos señalen y utilizar los servicios de la Fundación.
- e) Desempeñar el puesto de trabajo creado por la Fundación en desarrollo de sus actividades y en cumplimiento del objetivo social.
- f) Proporcionar toda la información de carácter personal que requiera la Fundación y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

ARTÍCULO 49*. DEBERES DE LOS CORPORADOS. Serán deberes especiales de los corporados:

- a) Acatar el presente estatuto, reglamentos y cumplir fielmente las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de Administración y Vigilancia adopten conforme a la ley y a los estatutos.
- c) Comprometerse siempre solidariamente y con espíritu solidario en sus relaciones con la Corporación como con sus corporados.



- d) Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Corporación.
- e) Asistir puntualmente y participar en los actos de asambleas, comités y reuniones del grupo a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
- f) Desarrollar un ambiente de trabajo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto hacia sí mismo y hacia el medio social donde se desarrollan las actividades y mantener un comportamiento orientados por los principios solidarios.
- g) Avisar oportunamente al Consejo de Administración de los cambios que se operan en su condición social o económica.
- h) Velar por el cuidado, protección y buen manejo de los equipos, herramientas automotores, maquinaria y demás bienes confiados y destinados al cumplimiento de los objetivos y demás actividades de la Corporación.
- i) Cumplir con el pago de sus aportaciones y demás obligaciones contraídas con la Corporación.
- j) Los demás deberes que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 50°. DERECHOS DE LOS CORPORADOS. Serán derechos fundamentales de los corporados:

- a) Utilizar los servicios de la Corporación y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo.
- b) Participar en las actividades de la Corporación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de la Corporación, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la asamblea general.
- e) Fiscalizar la gestión de la Corporación, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances.
- f) Retirarse voluntariamente de la Corporación, sujetándose a los procedimientos establecidos para el caso.
- g) Presentar a las quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas.

h) Percibir la participación correspondiente mediante el sistema de compensaciones que establezca el Consejo Directivo.

i) Los demás derechos que a favor de los corporados establezca la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos por parte de los corporados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes, que ellos adquieren por este estatuto, por la ley y por los reglamentos.

ARTÍCULO 51°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Corporación, se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.-

PARAGRAFO.- El estatuto de la Corporación establecerá los procedimientos para el retiro de los corporados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

ARTÍCULO 52°. RETIRO VOLUNTARIO. El consejo directivo aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

La junta directiva tendrá un plazo de sesenta días (60) para resolver las solicitudes de retiro de los corporados.

ARTÍCULO 53°. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Corporación, podrá después de seis (6) meses del retiro, solicitar el ingreso a ella, acreditado cumplir los requisitos exigidos a los nuevos corporados en el artículo 12 del presente estatuto.

ARTÍCULO 54°. NO CONCESION AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO. EL CONSEJO DIRECTIVO no concederá retiro a los corporados en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Corporación.
- b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
- c) Que el retiro del asociado no afecte el capital acordado en el momento de la constitución de la Corporación.
- d) Que el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.



- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva legal.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, destinado a actividades educativas y a los costos de las cuotas de afiliación a otros clubes deportivos, sociales y culturales.
- c) Un sesenta por ciento (60%) como mínimo para capital de trabajo.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DE PROTECCIÓN LEGAL: La reserva de protección Legal tiene por objeto garantizar a la Corporación la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizara para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

CAPITULO X

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 64°. CAUSALES DE SANCIÓN. El consejo directivo sancionará al asociado conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, reglamento, principios, valores de la economía solidaria y por las causales siguientes:

- a) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Fundación.
- b) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Fundación.
- c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea General y el consejo directivo, comité de Educación y demás actos programados por la Administración.
- d) Incumplir las tareas asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Fundación.

ARTICULO 65°. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los corporados:

- a) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

ARTICULO 66°. EXCLUSIÓN. Además de los casos previstos en la ley; el Consejo Directivo de la Fundación excluirá a los corporados por los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Fundación.
- b) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- c) Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
- d) Por servirse de la Fundación en beneficios o provecho a terceros.
- e) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de corporativos.
- f) Por entregar a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Fundación, de los corporados o de terceros.
- h) Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales sin excusa que lo justifique.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Fundación.
- j) Por abstenerse de recibir educación e impedir que los demás voluntarios la reciban.
- k) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Fundación superior a cinco (5) meses.
- l) Por la violación reiterada de las disposiciones contenidas en este estatuto y en sus reglamentos, Para este efecto, El Consejo Directivo estimará la gravedad de los hechos.

ARTICULO 67°. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros el Consejo Directivo, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.



PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los corporados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 68°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los voluntarios, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la Fundación y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 69°. DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo Directivo, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Directivo le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los corporados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS CORPORADOS O ENTRE ESTOS Y LA CORPORACIÓN POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS ASOCIATIVOS.

ARTICULO 70°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria el Consejo Directivo.

Para la conformación para la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Fundación y uno o varios voluntarios, estos elegirán un amigable componedor y el consejo directivo otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la junta de Vigilancia.

b) Tratándose de diferencias de los corporados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, corporados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 71°. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo Directivo, indicarán del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 69°. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 72°. Los miembros del Consejo Directivo podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría directamente a la misma Fundación en cumplimiento del objeto cuando esto se amerite, pero no podrán prestar asesoría o contratos de prestación de servicios a terceros a nombre de la Fundación.

CAPITULO XIII

ARTICULO 73°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los corporados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo directivo considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del consejo directivo.

ARTICULO 74°. FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus corporados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera

permanente y eficiente servicios de provisión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, y en cumplimiento del objeto y del programa de vivienda.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general.

Corresponderá al consejo directivo la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los corporados.

ARTÍCULO 75°. DONACIONES. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Fundación o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los corporados sino de la Fundación, y los excedentes que él pueda corresponder el consejo directivo destinarán su destino.

ARTÍCULO 76°. TRABAJADORES NO VOLUNTARIOS. La Fundación podrá vincular trabajadores ocasionales o permanentes no corporados sólo en los siguientes casos:

Para los trabajos ocasionales, accidentales en labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Fundación.

Para atender el incremento transitorio de actividades normales y permanentes de la Fundación.

Para vincular personal técnico que no se consiga entre los voluntarios.

Para llenar vacantes que requieran de inmediata provisión y que no den espera a la afiliación de los voluntarios.

La Fundación para el cumplimiento del objeto podrá contratar el personal por labor contratada, prestación de servicios y por vinculación directa sujeta a las normas colombianas y podrá suscribir todo tipo de convenios que garanticen la seguridad social de sus trabajadores.

ARTÍCULO 77°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL.

Corresponde al Consejo de Administración adoptar la estructura administrativa de la Fundación y la planta de cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutar las actividades de ésta.

PARAGRAFO. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos al personal serán determinados en los reglamentos de funciones.

CAPITULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 78°. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION. La Fundación se hará acreedora o deudora ante terceros, por las operaciones que activa o pasivamente actúe el consejo directivo, o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 79°. RESPONSABILIDAD DE LOS VOLUNTARIOS. La responsabilidad de los voluntarios para con la Fundación se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Fundación durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 80°. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros el consejo directivo, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Fundación, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Fundación y los voluntarios podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros el consejo directivo, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la fundación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XVI

FUSION – INCORPORACION – DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 81°. FUSION. La Fundación por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Asociativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Corporación que se hará cargo del patrimonio de las Fundaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y nuevo registro.

ARTÍCULO 82°. INCORPORACION. La Fundación podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Corporación, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos de la Fundación.

Igualmente la Fundación por decisión de la Asamblea General o Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Corporación de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Fundación incorporada.

PARAGRAFO.- La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que éste ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Fundaciones interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 83°.- DISOLUCION. La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 84°.- CAUSALES DE DISOLUCION. La Fundación deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los voluntarios.
- b) Por reducción de sus voluntarios a menos de diez (10) si esta situación a persistido durante seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, y las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ARTÍCULO 85°.- LIQUIDADORES. Cuando la liquidación haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

ARTÍCULO 86°. REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION. La liquidación de la Corporación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad el Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente a la sede de la Fundación y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y carteles en las mismas.

ARTÍCULO 87°. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 88°. ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 89°. ACTUACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo, y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los corporados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Corporación en la liquidación.

ARTÍCULO 90°. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA CORPORACIÓN. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Corporación, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si y transcurrieren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 91°. CONVOCATORIA A CORPORADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los corporados y acreedores a los tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se este llevando el proceso



PARAGRAFO. No obstante los voluntarios podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los voluntarios al momento de la disolución.

ARTÍCULO 92°. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.

- a) Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración y de las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros y cada uno de los corporados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Corporación.
- g) Presentar el estado de la liquidación cuando los corporados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener el finiquito de la entidad del estado que regule dicha situación.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 93°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 94°. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION. En la liquidación deberá proceder el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

- a) Obligaciones fiscales.
- b) Créditos hipotecarios y prendarios.
- c) Obligaciones con terceros.
- d) Aportes de los corporados.

ARTÍCULO 95°. REMANENTE DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Corporación de Trabajo Asociado la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Corporación administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 96°. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de los fines económicos y sociales y para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Corporación por decisión de su Consejo Directivo, podrá asociarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado.

CAPITULO XVII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 97°. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de la Fundación sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los corporados o delegados presentes a la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma de estatuto será enviado a los corporados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y corporados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO 98°. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre Corporaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Corporaciones.

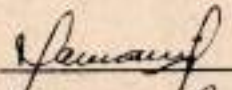
El presente estatuto de la **FUNDACION SOCIAL SIN ANIMO DE LUCRO ANKLA CENTER "CREANDO FUTURO"** fue aprobado. En la Asamblea General realizada el día (12) febrero del año 2016 por unanimidad.

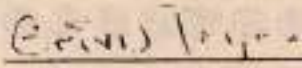
Dado en Santa Marta a los trece días (12) días del mes de febrero del año 2.016.



Firmado.

Firmado.


MARIA ISABEL MESA
Presidente


GEIVIS GILIANA REYES GARCIA
secretaria